

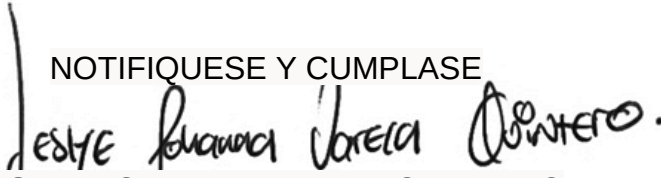
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR –CESAR

Valledupar, junio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

La señora LUZ MARINA CARVAJAL VERGARA, presenta demanda de DIVORCIO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, en contra del señor SAMUEL ANTONIO CASTAÑO SALAZAR, una vez revisado el expediente la titular de este despacho encuentra que la demanda no reúne los requisitos de ley para su admisión tal y como lo contempla el artículo 90 del C.G.P, pues revisado el poder otorgado al litigante encontramos que dicho mandato está dirigido para solicitar el divorcio sin expresar la causal alegada para dicha disolución, es decir el poder carece de claridad. (Artículo 74 del C.G.P.), así mismo observa el despacho que el Registro Civil de Matrimonio aportado con la demanda no es legible, es decir no muestra el indicativo serial del mismo.

Con fundamento en el artículo 90 numerales 1 y 2 en concordancia con el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, debe INADMITIRSE la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

P. Divorcio
RADICADO: 2022-00130-00
NESM